

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 10.

Jueves 11 de Marzo.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Circular número 196.

En el día de hoy ceso en el desempeño interino del Gobierno de esta provincia, por haber dado posesion al señor Gobernador D. Ramon de Acero, nombrado por decreto de 10 de Febrero próximo pasado.

Caceres 10 de Marzo de 1869.—El Gobernador interino, Florencio Martín y Castro.

Habitantes de la provincia de Cáceres:

El Poder Ejecutivo de la Nación ha tenido a bien nombrarme Gobernador civil de esta provincia, de cuyo cargo he tomado posesion en este día.

Al participároslo cúmpleme dirigidos mi voz, siquiera lo haga brevemente, para manifestaros ante todo la satisfaccion intima que produce en mi ánimo hallarme entre vosotros, cuya lealtad y cordura son proverbiales.

En justa reciprocidad y en cumplimiento de los altos deberes que me impone el espinoso cargo que estoy llamado á ejercer, en mí hallareis el celoso defensor de todos vuestros intereses morales y materiales; el amigo del pueblo, por cuya libertad, engrandecimiento y ventura velaré constantemente: la autoridad, en fin, enérgica y decidida por la conservacion del orden, base firmísima de la sociedad.

Impulsado por esta idea, no estra-

ñéis que os inculque y encargue muy especialmente el respeto mas profundo á las autoridades, á las personas y á la propiedad. Este respeto constituye el deber impetuoso é ineludible de todos los buenos ciudadanos; y siéndolo vosotros, como me complazco en reconocerlo y en consignarlo, hareis fácil mi tarea con resultados provechosos, ayudándome con vuestra lealtad y acendrado patriotismo á consolidar todas las libertades, el orden y la justicia, digno coronamiento de la gran obra revolucionaria que, á costa de tan heroicos esfuerzos, hemos hecho para regenerar y labrar en lo posible la felicidad de nuestra infortunada cuanto querida pátria.

Esta es mi noble aspiracion: estos son mis deseos, como no dudo que serán los vuestros. Por lo demas, aspiro tambien ardientemente á merecer vuestra confianza y vuestro aprecio; y para conseguirlo, estad seguros que no omitiré por mi parte medio alguno. Tened, pues, completa confianza en mí, como en vosotros la deposita y la tiene vuestro Gobernador

RAMON DE ACERO.

Circular número 197.

La Direccion general de la Caja de Depósitos, en circular de fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Ha llamado la atencion de este centro directivo, el que, á pesar de lo dispuesto en los decretos expedidos por el Ministerio de la Gobernacion en 2 y 20 de Diciembre del año próximo pasado, respecto á la conversion en bonos del Tesoro de los depósitos, que como procedentes de los bienes vendidos correspondientes á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, existen consigna-

dos en las sucursales de esta Caja general, son muy escasas las operaciones que por dicho concepto vienen verificándose. En su consecuencia, y conviendo dar á este servicio todo el impulso que su importancia requiere, y con el fin de hacer desaparecer el crecido saldo que por el concepto mencionado viene figurando en las cuentas de la Caja, esta Direccion general ha dispuesto se observen las reglas siguientes:

1.ª Las Contadurías de provincia, como sucursales de la Caja, procederan desde luego á la liquidacion de los depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios y de las Diputaciones provinciales, cuyas cartas de pago existan en las Tesorerías de provincias, abonando los intereses que al respecto del 4 por 100 les corresponda hasta el 31 de Diciembre esclusivo de 1868.

2.ª Verificada dicha liquidacion, expediran libramientos á favor de los Tesoreros de la cantidad que por capital é intereses correspondan á cada pueblo ó corporacion, expresándose en dicho libramiento que su importe ha de convertirse en bonos del Tesoro, con sujecion á los citados decretos.

3.ª A estos libramientos se unirán, como justificantes, las cartas de pago de los depósitos que existan en las Tesorerías, bajo relaciones detalladas, segun el adjunto modelo.

4.ª Al datarse los Tesoreros del importe de dichos depósitos, se cargarán, en concepto de suplementos, de la parte respectiva al capital de los mismos; y en el de subvenciones del importe de los intereses que arroje la liquidacion.

5.ª Del importe total del capital é intereses, expediran los Tesoreros á favor de cada pueblo ó corporacion, las carpetas provisionales de bonos y residuos correspondientes, que al tipo de 80 por 100 representen el total crédito que resulte á favor de los mismos.

6.ª Tan luego como se expidan dichas carpetas y residuos, procederan los Tesoreros á consignarlos en Caja como depósito necesario en papel, á favor de las respectivas corporaciones, con sujecion y á los fines prevenidos en la segunda parte del artículo 1.º del decreto de 2 de Diciembre del año próximo pasado.

7.ª Cuando llegare el caso de ordenarse por la autoridad competente la de-

volucion de alguno de estos depósitos en papel, procederán las sucursales á efectuarla con sujecion á lo prevenido en el artículo 16 del reglamento de 29 de Diciembre último.

—La Direccion espera que, dando el debido cumplimiento á las anteriores disposiciones y escitando ademas el celo de los Municipios y Diputaciones para que presenten las cartas de pago de depósitos que en su poder existan, á fin de verificar su conversion en bonos, se conseguirá el que en un breve plazo, quede terminada una operacion á todas luces beneficiosa á los intereses de las citadas corporaciones; debiendo por conclusion advertir, que si en algun caso no pudieran obtenerse las cartas de pago de los depósitos, bien por haber sufrido extravío, ó por cualquiera otra causa, se suplirá esta falta, para los efectos prevenidos en la regla 3.ª, con certificaciones de las Contadurías, expedidas con presencia de los asientos de los libros de intervencion, expresándose la causa de su expedicion, é insertándose en los periódicos oficiales, el correspondiente anuncio de caducidad de la carta de pago estraviada.

Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplir lo que en la misma se dispone, dará aviso esa oficina á vuelta de correo.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirviéndose disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, puedan llegar á conocimiento de las Corporaciones Provincial y Municipales las reglas dictadas por este centro directivo, para facilitar la conversion en bonos del Tesoro de las cantidades que tienen constituidas en depósito en esa sucursal, para lo cual sería mas conveniente se escitase por V. S. el celo de las mismas, á fin de que presentasen en las sucursales las cartas de pago de la Caja de Depósitos que existan en su poder.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las corporaciones Provincial y Municipales, á fin de que cumplan con lo que en dicha circular se ordena.

Cáceres 9 de Marzo de 1869.—El Gobernador interino, Florencio Martín y Castro.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

RELACION de los depósitos en metálico, procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes al pueblo arriba expresado, que se devuelven en esta fecha con los intereses devengados hasta 31 de Diciembre de 1868, para su conversion en bonos del Tesoro, segun lo dispuesto en los decretos del Ministerio de la Gobernacion, fechas 2 y 20 de Diciembre último.

Table with 6 columns: FECHAS del ingreso, NÚMEROS (En-trada, Re-gistro), FECHAS hasta las que están abonados los intereses, CAPITAL existente (Escds., Mi s.), DIAS de intereses hasta 31 de Diciembre de 1868, IMPORTE de los intereses (Escds., Mils.).

Circular número 198.

Valoracion de los precios medios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Febrero último.

La Exema. Diputacion provincial, en vista de los precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de Enero último, y de conformidad con el Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el de Febrero siguiente, siendo su resultado por término medio el que á continuacion se expresa:

Escds. Mils.

Table listing prices for various goods: Racion de pan de libra y media ó sean 70 decágramos (89), Fanega de cebada de 72 libras ó sean 33 kilogramos (2 400), Arroba de paja ó sean 11 kilogramos 502 gramos (100), Arroba de aceite ó sean 12 litros 533 mililitros (4 500), Arroba de leña ó sean 11 kilogramos 502 gramos (60), Arroba de carbon ó sean 11 kilogramos 502 gramos (150).

Cáceres 5 de Marzo de 1869.—El Gobernador interino, Florencio Martin y Castro.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito en 6 del actual, seccion primera, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general de Infanteria, en 1.º del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Siendo una necesidad del servicio que los oficiales destinados á los cuerpos del arma de mi cargo verifiquen su incorporacion en el término mas breve, he creído conveniente dirigirme á V. E., con el fin de que se digne prevenir á los que del distrito de su merecido cargo obtengan colocacion efectiva ó sean trasladados, que no retarden por pretexto alguno su marcha, y se presenten inmediatamente á los puntos en que se encuentren el Regimiento ó Batallon en que deban prestar sus servicios.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se solicitan.»

Lo que se publica en este Boletin oficial para su cumplimiento por parte de quien corresponda.

Cáceres 9 de Marzo de 1869.—El Brigadier Gobernador Militar, Ignacio Carazo.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito, en 5 del actual, me dice lo siguiente:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente:

Me he enterado del expediente instruido á consecuencia del escrito de V. E. de 12 de Junio último, exponiendo en este Ministerio los inconvenientes que se ofrecen para la admision del importe de los cargos de los suministros hechos á los individuos que regresan á sus banderas despues de disfrutar licencia semestral; en su vista, oido el parecer del Director general de Administracion Militar de 22 de Enero próximo pasado, y considerando que á los individuos de tropa de los diversos cuerpos del ejército que pasan á sus casas con licencia temporal sin haber ni pan, se les acreditan sus goces por fin del mes en que salen del cuerpo, cualquiera que sea el dia de su separacion de este, no haciéndoles en cambio abono alguno por los dias que median desde el de su incorporacion al expirar la licencia hasta el 1.º del mes siguiente, el Gobierno Provisional, conforme en un todo con lo informado por el expresado Director de Administracion Militar ha tenido á bien resolver que si en circunstancias muy extraordinarias, las autoridades militares á pesar de que en el pase de estos individuos se consigna que no tienen derecho á socorro alguno, disponen se les suministre, deberán cuidarse de no ordenar se les faciliten raciones de pan, si no que calculando el importe prudencial de estas, le acumularán el socorro que haya de entregarse al perceptor, por cuyo medio se evitará que llegue el caso de tener que cargar á alto precio raciones indebidamente extraidas.

De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y yo lo traslado á V. E. con el propio objeto.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que tenga la publicidad debida.

Cáceres 10 de Marzo de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio Carazo.

El Lic. D. Ramon Villegas, Jefe honorario de Administracion y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en la causa que instruyo por hurto de ropas que se expresaran con sus señas, he proveido un auto fecha 3 del corriente mandando anunciar en el Boletin oficial la desaparicion de aquellas, con encargo á las Autoridades y sus agentes, de que si pudiesen ser habidas las pongan á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallen, si esta ofreciera sospechas de haberlas adquirido de un modo ilegítimo; cuyas ropas fueron sustraídas del Picadero del Sr. Marqués de Santa Marta.

Dado en Cáceres á 7 de Marzo de 1869.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José Asensio.

Efectos robados.

Veinticuatro varas de lienzo, en cuatro pedazos, fino.

Una almohada del mismo lienzo, con guarnicion de puntilla de hilo, de unos seis dedos de anchura, trabajada á gancho.

Una camisa de mujer, de tela de algodón.

Y otra camisa de hombre, de la misma tela de algodón, con cuello y puños de lo mismo, mas fino y nuevos.

D. Ildefonso Martin Dominguez, Juez de Paz de esta ciudad en funciones de Juez de partido.

Hago saber: Que en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de una mula de cuatro años, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo castaño oscuro, desherrada de todos los cuatro remos y algo redondos los cascos de las manos, que de la pertenencia de D. Clemente Sanchez Arjona faltó el dia 23 de Febrero último de la dehesa de Aldeanueva de Azaba, he acordado expedir el presente por el cual encargo á todas las autoridades, Alcaldes populares y Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, practiquen las mas activas diligencias para la busca de dicha caballeria captura y remision á este Juzgado de la misma y personas en cuyo poder se encuentre, con lo que prestarán un servicio á la administracion de justicia.

Ciudad-Rodrigo y Marzo 3 de 1869.—Ildefonso Martin Dominguez.—Teléfono Mayor.

D. Patricio Naranjo, primer suplente del Juzgado de paz de Jarandilla.

En el juicio que se expresará, en rebeldia de los demandados, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Jarandilla á 30 de Diciembre de 1868, D. Patricio Naranjo, Juez de Paz de ella, habiendo visto este

juicio verbal entre partes de la una comoda demandante D. José Verdugo y Barbardillo, de esta vecindad, y como demandados, que no han comparecido, Manuel Timon y Santiago Huertas, Cesáreo Herradura y Macario Timon, de la de Madrigal.

Resultando: Que los demandados no han comparecido, á pesar de haber sido citados en debida forma.

Considerando: Que por lo expuesto por el actor, lo manifestado por dichos demandados al ser notificados en debida forma y su falta de asistencia, sin causa legalmente motivada, se adquiere el convencimiento de que el crédito de 14 escudos que se reclama es cierto.

Considerando: Que el Secretario del Juzgado de Paz de Madrigal no ha debido oír á los demandados en el acto de citarles para esta demanda, puesto que si estos pretendian en primer término proponer una incompetencia absurda, debieran haberlo en todo caso hecho conforme a los artículos 82 y 83 de la ley de Enjuiciamiento civil; y en segundo no es escusa admisible la de alegar se hallan cerrados los Tribunales, porque segun las vigentes disposiciones no hay vacaciones en esta época.

Considerando: Que se entiende sometido tácitamente el demandado a una jurisdiccion en el mero hecho de no proponer en forma la declinatoria ó inhibitoria, segun los mencionados artículos de la ley, y que los demandados en este juicio se hallan en este caso por haber recibido la copia de la demanda y no haber propuesto en forma ninguna escepcion.

Vistos: Los artículos del título 24 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, á cuyas prescripciones se ha arreglado la tramitacion de esta demanda y la falta de asistencia injustificada por los demandados, ante mí el Secretario accidental dijo:

Que debia de condenar y condenaba al Manuel y Macario Timon, Santiago Huertas y Cesáreo Herradura, para que como demandados y en rebeldia, paguen en el término de quinto dia de hacerse ejecutoria esta sentencia, lo que les reclama el demandante D. José Verdugo y Barbardillo, ó sean 14 escudos y las costas.

Así por esta su sentencia que se notificará en los estrados del Juzgado y se insertará en el Boletin oficial de la provincia, segun previene el art. 1190 de la ley, lo proveyó, mandó y firma dicho señor, de que yo el Secretario accidental certifico.—Patricio Naranjo.—Antonio Baquero.

Y á fin de que tenga lugar lo que se ordena en la sentencia que queda transcrita, conforme con su original, dirijo á V. S. la presente certification, que servirá ordenar se inserte en el Boletin oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Jarandilla 5 de Enero de 1869.—El Juez primer suplente de paz, Patricio Naranjo.—De su órden, Antonio Baquero.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE GRANADILLA.

MARCHAGAZ.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han

hecho los asientos defectuosos, de la indicacion relativa a las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite para la insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Rústicas no expresa el sitio, herencia, Mateo Hernández, idem no expresa el sitio, idem en varios sitios que no se expresan, urbana en el barrio de la Iglesia, corresponde á Mateo Iglesias, por herencia.

Rústicas no expresa el sitio, idem tampoco, idem Franguadra; urbana en el barrio de la Iglesia, corresponden á Teresa Hernández, por herencia.

Varias fincas rústicas en varios sitios que no se designan; urbana al barrio de la Iglesia, corresponden á Manuela Hernández, por herencia.

Urbana no expresa el sitio; rústica á las Canchudas, idem no expresa el sitio, idem no expresa el sitio, idem á la puerta del lagar; urbana al barrio de la Iglesia, corresponden á Eugenio Hernandez, por herencia de su padre Matéo.

Rústica al lagar de arriba, idem á los Linares, idem á la Guía, corresponden á Ramon Martin, por compra.

Fincas rústicas en cuatro sitios que no se expresan, corresponden á Manuel Plaza, del Casar, por compra.

Rústicas á la vega de Sancho y idem á las viñas de Cairo, idem en dicho sitio, más abajo, idem al Rosito, compra, Marcelina Hoyos.

Rústicas á los Helechales, compra, Pedro Martin Mohedano.

Rústica al sitio de la Gaitera, compra, Alfonsa Cervigon.

Rústica á los Variables, compra, Manuel Puertas.

Rústicas no expresa el sitio, corresponde á José Hernandez, por compra.

Rústica al Berdinal Redondo, idem al Rincon, idem á Vega Sancho, idem al Tejar, idem á los Pilotas, idem al Bodegon, corresponden á Ignacio Ventura, por herencia.

Rústicas al Berdinal, idem al mismo sitio, idem á Vega Sancho, idem á la huerta de Juan Garcia, idem al Bodegon, idem al sitio de la Laguna, corresponden á Basilio Ventura, por herencia.

Rústica al sitio de los Linares, compra, D. Andrés Batuecas.

Rústica al sitio de la Benita, compra, Manuel Talavan.

Rústicas al sitio del Horno, idem á los Helechales, idem al mismo sitio, idem al Bodegon, corresponden á Florencio Sanchez.

Rústicas á la derecha del arroyo del lagar de arriba, idem á la izquierda de dicho arroyo, idem un poco más arriba, idem al corral del Teso, idem al corral del Rincon, idem al Berdinal del Rincon, idem á la Vega Sanchez, idem al Cortinal del Sr. Miguel, idem al arroyo de las Vegas Sancho, idem al mismo sitio, idem al estacal del camino viejo del Torrero, idem donde llaman el Horno Tejeron, corresponden á D. Andrés Batuecas, por compra á D. Jacinto Fernandez.

Rústica al sitio de la Cañada, idem al Charco Galapaguero, idem al Charco de la Engarilla, id. al Chapatal, idem á las viñas de Calo, corresponden á D. Rafael Santibañez, de Hernandez, y D. Elias Diaz, de Perales, permutantes.

Rústicas al Gonero, idem al Risco Viejo; urbana al barrio de la Fuente; rústica á la Venta, corresponden á Antonio Jimenez, por herencia.

Rústica al Gonero, idem al Risco Viejo, idem á la Venta, idem al barrio de la Fuente, corresponden á Maria Jimenez, por herencia.

Rústicas al Risco Viejo, idem á los Lomedores, idem á la Venta, corresponden á Nicanora Jimenez, por herencia.

Rústica al Cobacho y lagar de abajo, idem al Pasil, compra, José Hernandez.

Rústica á Vega Sancho, compra, José Hernandez.

Rústica al Rincon, compra, Manuel Puertas.

Urbana al sitio del Valle, idem al sitio de la Fragua; rústica al sitio de la Tamborilera, idem á la Hoyaleja, idem al Risco Viejo, idem al Cercado, idem á los Helechales, idem al Cobo Oscuro, corresponden á Antonio Sanchez Caletrio, por herencia.

Urbana al sitio de la Fragua; rústica al sitio de los Helechales, idem en dicho sitio, idem al Risco Viejo, idem al sitio de la Fuente del Rebolon, idem á los Vallejones, idem al sitio del Cercado, idem al Teso Alto, corresponden á Josefa Sanchez Caletrio, por herencia.

Rústica al sitio de Traslaguerta, compra, Julian Martin.

Rústica al Gorrero, idem al Risco Viejo, idem á los Vallejones, idem al Pasil, corresponden á Maria Dominguez, de Marchagaz, por herencia de su padre Florencio.

Urbana al barrio del Medio, legado, Julia Jimenez.

Urbana al barrio de Abajo, idem al Arrelacierva, idem al corral de Valencia, idem no se expresa el sitio, corresponden á Paulina Dominguez, por herencia de su padre.

Urbana al barrio del Medio, legado, Miguela Puertas.

Rústica á la Suela, idem al mismo sitio, idem al Chapallon, idem á Traslascasas, herencia, Francisco Sanchez.

Rústicas á la Majadilla, idem á los Roitos, idem al cercado del Egipto, idem á los Rosales, idem á la Canse, idem al hoyo Batuecas, idem á los Morales, idem á la Canse, idem al corral de los Capones, idem á los Ruez, corresponden á Agustín Manuel Caletrio, por herencia.

Rústica al Risco Viejo, idem á los Roitos, idem al hoyo Batuecas, idem á la Fuente de Juan Valle, idem á la calleja del Egipto; rústica al sitio del Robo Oscuro, idem á Era Gomez, término del Casar, Alvaro Garcia, de Marchagaz, y Antonia Rodriguez, de Casar, permutantes.

Rústica al sitio de Chapallares, compra, D. Canuto Lopez Mateos.

Rústica á la Canchera, id. á la fuente del Rebollo, id. á las viñas de Cabo, id. á la Guía, id. al valle Malivo, José Dominguez, por herencia.

Rústica á la fuente la Enguila, id. á los Linares, id. al Pasil, id. en vega Sancho, id. á la Cantera, id. al Valle, corresponden á Patricio Ramos y Lucio Hernandez, por herencia.

Rústica á Altamira, id. el mismo sitio, corresponden á Manuel Puertas y José Hernandez, por compra.

Rústica al sitio del Casar, id. al sitio de la Calleja, id. á la Laguna, donó don Canuto Lopez Mateos á Francisca Jimenez.

Rústicas al sitio de Carcabon, corresponden á Francisco Mohedano, por herencia.

Rústica á Traspies, corresponde á Ju-

lian Mohedano, por herencia.

Rústica á las Animas, id. á los Luquetos de Cabo, id. á Tras Casa, corresponden á Dionisia Mohedano, por herencia de su madre.

Rústica al Pasil, id. á la Lumeta del Vinuelo, id. á la Cruz de las Animas, id. á la Guía, corresponden á José Mohedano, por herencia.

Rústica no expresa el sitio, id. á la viña de Cabos, id. al mismo sitio, idem al mismo sitio un poco más arriba, idem al mismo sitio un poco más abajo, idem al sitio del Carcabon y Cajuda y Pasil, Ventura Santibañez, herencia.

Rústica al sitio de la Teresa, idem al sitio del Rincon, compra, D. Andrés Batuecas.

Rústicas no expresa el sitio, corresponden á Manuel Puertas, Pedro Martin y José Hernandez, compradores.

Rústica al sitio de los Helechales, id. al sitio de la Casa, Antonio Martin, compra.

Rústica no expresa el sitio, corresponde á José Granada, por compra.

Rústica al sitio del Egipto, id. al sitio de la Teja, urbana no expresa el sitio, redimente Manuel Puertas.

Rústica al sitio de las Cubas, compra, Santiago Martin.

Rústica á los Helechales, Juan Palomo, compra.

Urbana no expresa el sitio, hipoteca, Ramon Puertas y Angel Martin.

Rústica á las Majadas, compra, Antonio Martin.

Rústica no expresa el sitio, compra, Julian Martin.

Rústica no expresa el sitio, id. á la Llanada, id. á la Guía, id. á la Vega, id. al Pasil, id. á la casa del sastre, id. á Valdecorrales, id. á la fuente Corneja, id. á la fuente los Peces, id. Camino Llano, id. al Vinuelo, id. á la Lancha, id. á las huertas de arriba, id. á tras la Era, herencia, Ramon Caballero.

Rústica á la tierra la Gorda, compra, Ramon Martin.

Rústica al sitio del Chorrero, compra, Ramon Martin.

Urbana no expresa el sitio, rústicas al Castañar Redondo, id. á los Corredores, id. á la Laguna, id. á las Rejas, id. al Arco viejo, id. á la Vega, compra, don Canuto Lopez Mateos.

Rústica á las fuentes de las yeguas, compra, Santiago Martin.

Rústica á Vega Sancho, compra, Gregorio Rubio.

Rústica al camino del Gorrero, compra, José Hernandez.

Rústica al sitio del Palomar, idem á dicho sitio, id. á tras las viñas del Egipto, id. al mismo sitio, id. á la calleja de Marchagaz, id. al rincon del Zozal, compra, José Puertas.

Rústica camino de Marchagaz, id. al corral alto, id. á la Nave, id. á Nava grande, id. al Rojon, id. al Guardinal, id. á las Alpendadas, id. al camino del Bronco, id. á la Cumbre, corresponden á Manuel Gonzalez, por compra.

Rústica á la Hoya, id. á los Arenales, id. á la fuente, urbana no expresa el sitio, rústica no expresa el sitio, id. á la Ermita, id. al Canchalon, id. al Pasil, idem al Pedragal, idem al Rubioso, idem á los Hanchales de Abajo, idem á las Cañales, idem á los Chapallares, idem á los Helechales, idem al Charco Galapaguero, idem al Calvario, idem á la Portería del Convento, idem al Risco Viejo, idem á la fuente de Juan Valle, idem al Corral de las Cabras, idem á la Era de Juan Garcia, idem á la Llamada, idem

á los Bando, idem á la Fuente del Cazo, idem á la Ermita, idem al Alcornocal, idem al Corral del Mudo, idem al Lagar de Abajo, idem á las Cruces, idem á la Cerrada de Barrios, idem al Cobacho, idem á las Alpendadas, idem carretera á los Frailes, herencia, Manuel Hernandez.

Rústica no expresa sitio; urbana á la Puerta de Abajo; rústica al sitio de Fernando, idem al Lagar de Arriba, idem á los Frailes, idem al Valcon, idem á la Cañada, idem al Cortinal de Carrasco, idem al Cortinal de Valencia, id. á Vega, idem al Rincon, idem no expresa sitio, idem á los Helechales, idem á los Barrancones, idem al Pasil, idem á las Cerradas, idem á la Iglesia, idem á la Ermita de Angela, idem no expresa el sitio, idem al Rincon, idem al Convento, id. á la Hoya, término del Casar, idem al Hoyo, id. al corral del Cabezo, idem á Fuente, idem á Majadilla, id. á Majadilla Honda, herencia, Isabel Hernandez.

Rústica no expresa el sitio, idem al Horno Tejero, idem al Arroyo, idem al Robo la Encina, idem al Bodegon, idem al Palomar, idem á Traslaviñas, id. á la calleja de Custodio, idem al mismo sitio, idem á las Lanchas, idem no expresa el sitio, idem al Rincon, idem á los Helechales, idem á la viña de Cabo, idem al Rincon, id. á la Calleja, idem á la Silleta, idem no expresa el sitio, idem á la Erita, idem no expresa el sitio, idem al Cotorro, idem al Madroñal, idem á la Huerta, idem al Convento, término de Rivera-Oveja, idem al Cachorro, idem á Valdecorrales, idem al mismo sitio, término de Palomero, idem á la Fuente, idem al arroyo Valdecoria, id. al mismo sitio, idem al Hoyo Santiago, herencia, José Hernandez.

Rústica al Berdinal redondo, idem á Rebola misma, id. á la Cerrada, idem á los Roitos, corresponden á Francisco Cervigon, por herencia.

Rústicas á la Fuente Blanca, idem á Majonda, idem á la Quitera, idem á los Roitos, idem á las Cuevas, idem á Valdelacasa, idem á los Rosales, corresponden á Maria Cervigon, por herencia.

Rústicas á Risco viejo, idem á la Gaitera, idem á Valdelacasa, idem á los Baidos, corresponden á Fernando Cervigon, por herencia.

Rústica á Risco viejo, idem á la Cerrada, idem á la Blasca, idem á Castaño redondo, idem á la Silleta, corresponden á Pedro Sanchez, por herencia.

Rústica á la Majadilla, idem á la Gaitera, idem á los Linares, id. á la Huerta, idem á la Plaza, idem á la Canaleja, idem un trepollar perdido, idem al coto de las viñas, corresponden á Malias Sanchez, por herencia.

Rústica á la Majadilla, id. á los Elechales, idem al Risco viejo, idem á los Linares, idem al Cercado, idem al castañar de las Animas, idem á la Cerrada, idem al coto de las viñas, corresponden á Juliana Sanchez, por herencia.

Rústica al sitio de los Elechales, idem á tras la casa, idem al Corral del Mudo, idem al Charco, idem la Cardona, idem al corral de la Madroñera, idem al Tejar, idem á la Higaleja, idem á la Ermita, corresponden á Juana Pinos, por herencia.

Rústica á los Chorreros, idem al corral del Medio, idem á la fuente Cimera, idem al arroyo de Artolobos, idem á la Gaitera, idem á las Palillas, idem á la Huerta, idem al valle del Medio, corresponden á José Pino, por herencia.

Rústicas al sitio de los Linares, idem al Chorrero, idem al corral del Medio,

idem á la fuente Cimera, idem á la calleja del Egido, idem al hoyo del Arda, idem á la Higaleja, idem al Horno, idem á la Guia, idem al Valle, corresponden á Pedro Pinos, por herencia.

Rústica á la Calleja, idem al Chorreo, idem á la fuente Cimera, idem al corral de la Muda, idem á las Portillas, idem al hoyo Azares, idem á la Majadilla, idem al sitio del Valle, corresponden á María Lopez, por herencia.

Rústica á la Parra, idem al Pasil, idem á la Majadilla, corresponden á Julian Martin, por compra.

Rústica á la Cañada, idem á Valde Granada, idem á las Retuertas, idem á la Cebollona, idem al Guijal, idem á Magarzal, idem á las Alpendadas, idem al camino del Cerezo, idem á la encina del Cano, idem al Teso de los Llanos, idem al camino del Bronco, idem al tesoro de Juan Marino, idem al estacal de Taurmulo, idem al corral de la encina Redonda, idem al corral de Magarzar, idem al tesoro Gordo, idem al Charco jondo, idem á la Cuesta, idem á la Hoya, idem á las vegas del Pozo, corresponden á María Hernandez, por herencia.

Rústica á los Nogalitos, idem á vega Verde, idem á los Guijos, idem al Lugar de arriba, idem á los Cerrados, idem á las vegas del Pozo, idem al Humilladero, idem al garbanzal del Cura, idem al Guapero, idem á Ville Encargo, idem al mismo sitio, idem á la encina del Cano, idem á las Hontanillas, idem al corral de la Tienda, idem al camino del Pino, idem á Turuñuelo, idem á Nava redonda, idem á Rosino, idem al corral alto, idem á las Nogalitas, idem á Carcabones, corresponden á Angel Hernandez, por herencia.

Rústica á Risco viejo, idem á los Helechales, idem al mismo sitio, idem á la Cerrada, idem á la Canaleja, idem al Cercado, idem á la Silleta, corresponden á Isabel Sanchez, por herencia.

Urbana á la Teneria, rústica á la Majadilla, idem al huerto la Minga, idem á las Alpendadas, idem en Valdefuentes, idem al Robo la encina, idem á la huerta la Teja, corresponden á José Gomez, por herencia.

Urbana al barrio del Medio, rústica á los Elechales, idem á la Pesquera, idem á la viña la Barrera, idem al huerto la Minga, idem al coto de las viñas, idem á la fuente Larga, idem á las Alpendadas, idem á la peña del Anillo, idem al Tejar, idem al olivar de Gorra, idem al Pozito, corresponden á Ramona Jimenez, por herencia.

Urbana al barrio del Medio, rústicas á la Fuente, idem á la Barrera, idem á los Elechales, idem al huerto la Minga, idem á los Cercados, idem á los Pilotos, idem al Carcabon, idem á los Robitos, idem á los Vallejones, corresponden á Agustina Jimenez, por herencia.

Urbana no se expresa el sitio, rústicas á los Elechales, idem al mismo sitio, idem á la huerta, idem al huerto la Minga, idem al Rodeo, idem á la Laguna, idem al hoyo Batuecas, idem al horno tejero, idem al cercado del Egido, corresponden á Cayetano Jimenez, por herencia.

Urbana al barrio de la Fuente, idem al Vallon, rústica á la Cerrada, idem en dicho sitio, corresponden á Santiago Rodriguez, por herencia.

Urbana al barrio de la Fuente, idem Vallon, rústicas al Pasil, idem á la Labera, idem al Vallon, idem á la Lailara, urbana al barrio de la Fuente, Manuela Rodriguez y Manuel Rodriguez, por herencia.

Rústica al Balcon, idem á la Vega Sancho, idem al Pasil, idem á la Cerrada, idem á los Corredores, corresponden á Julian Jimenez, por herencia.

Rústica á los Arenales, idem á Fragosa, idem á la Vega de Sancho, idem á la Gaitera, corresponden á Andrés Gonzalez, por herencia.

Rústica á la Cerrada, idem á la Vega de Sancho, idem al Pósito, urbana no expresa el sitio, corresponden á Santiago Gonzalez, por herencia.

Rústica á la Cerrada, idem á Vega Sancho, idem al Risco Viejo, idem á la Transera, idem á la Cerrada, corresponden á Manuel Gonzalez, por herencia.

Urbana al Tamo del Medio, rústica á los Helechales, idem á Tramosa, idem á Vega Sancho, idem á Risco Viejo, idem á la Huerta, corresponden á Victoriano Gonzalez, por herencia.

Libro 21.

Rústica no expresa sitio, compra, don Canuto Lopez Mateos.

Rústica al sitio de la Vega, corresponde á D. Canuto Lopez Mateos, por compra.

Rústica al sitio de Abajo, idem cercado de la Cebollera, idem al Valle, idem al Tejar, idem á la Vega, idem á Tierra Blanca, idem al Risco Viejo, idem á Vega Sancho, idem al Rincon, idem á los Helechales, idem á la Majadilla, corresponde á Angela Hernandez, por herencia.

Rústica al sitio de la fuente de la Enriqueta, corresponde á Marcelino Hoyos, por compra.

Rústica no expresa el sitio, corresponde á José Mohedano, de Palomero, por compra.

Rústica no expresa el sitio, Gregorio Pineros, por herencia.

Rústica no expresa el sitio, corresponde á Manuel Hernandez, por compra.

Rústica no expresa el sitio, Angel Sanchez y Valerio Puertas, permutantes.

Rústica no expresa el sitio, Angel Sanchez, de Palomero, permutante.

Rústica idem, Angel Sanchez, permutante.

Rústica idem, Manuel Hernandez, permutante.

Rústica al Valle Serrano, idem no expresa el sitio, idem á la Fuente Blanca, idem á la Coronilla, embargo, Manuel Puerta y Francisco Cervigon.

Rústica al Prado, compra, Pedro Gonzalez.

Rústica á Montes Bravios, compra, Manuel Martin.

Rústica al Balcon, corresponde á Bautista Ramon y Lino Hernandez, herencia.

Rústica al sitio de los Linares, Ramon Puertas, compra.

Rústica al sitio de la Hoya, compra, Pablo Jimenez.

Rústica á Risco Viejo, idem á los Roitos, idem al Hoyo Batuecas, idem á la Fuente de Juan Valle, idem á la calleja del Egido, herencia, Vicente Cervigon.

Granadilla 23 de Marzo de 1866.—Manuel Peña.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE GRANADILLA.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y á las doce de su mañana, tendrá lugar en la puerta de la oficina de esta Administracion la subasta de 8 cajones de ce-

dro y 300 de pino, envases de tabacos, divididos estos últimos en lotes de á diez y al precio de 30 rs. cada uno; advirtiéndose no se entregarán al interesado el lote ó lotes que hubiese rematado hasta despues de obtenida la correspondiente aprobacion de la Direccion general del ramo.

Dado en Granadilla á 5 de Marzo de 1869.—El Administrador, Camilo Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELVIS DE MONROY.

Debiendo procederse á la rectificacion del alistamiento para el reemplazo del ejército del corriente año el Domingo 7 del entrante mes de Marzo, con arreglo á lo que dispone la ley de quintas vigente, é ignorándose el paradero del mozo Antonio Toro y Martin, comprendido en el de esta villa, se le cita por medio del presente para que en dicho dia comparezca en las Casas Consistoriales de la misma y hora de las diez de su mañana á presenciar dicho acto, ó en su defecto sus padres ó parientes, con arreglo á lo prescrito en el art. 43 de referida ley.

Belvis de Monroy y Febrero 28 de 1869.—El Alcalde, José Gonzalez.—Por su mandado, Matéo Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALEDA DE LA MATA.

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Rubio Pedraza, Juan Máximo García, y Tomás Sarro Miguel y Antonio Sanchez Delgado, hijos del primero de Juan y Dámasa, el segundo de Lesmes García y Teresa García, el tercero de Estéban é Isabel, y el cuarto de Juan y Ana Maria, todos naturales y vecinos de esta, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército del presente año, se les cita para que el primer Domingo del próximo mes de Abril se presenten en estas Casas Consistoriales por sí ó á quien le represente á exponer lo que les convenga en el acto del sorteo que dará principio el expresado Domingo en las Casas Consistoriales de esta villa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Peraleda de la Mata 8 de Marzo de 1869.—Francisco Marcos Juarez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDECAÑAS.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse á la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible que radica en este término jurisdiccional y que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten sus respectivas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, pues de lo contrario no serán oidos en desagravio.

Valdecañas 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Reyes Salas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVALMORAL.

En la noche del 20 del corriente mes desapareció de la dehesa de San Benito, una jaca de las señas siguientes:

Edad 7 años, pelo entrecano, alzada siete cuartas y dos dedos, capona; tiene en la nalga derecha un hierro, calzada de los cuatro pies, tiene en el lomo unos cuantos lunares pequeños, con pelos blancos en la ranilla de la mano derecha y del pié izquierdo.

Navalmoral 23 de Febrero de 1869.—José Jara Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRECILLA DE LOS ANGELES.

En la noche del 25 al 26 del corriente desaparecieron de las Eras de este pueblo, dos jacas, una de José Cáceres y la otra de Francisco Galán, de esta vecindad. La primera, pelo negro, de 7 años, capona, la cruz algo callosa, herrada de las manos, pero bastante gastado el herraje, alzada poco más de seis cuartas y media. La segunda sale á 4 años, roja oscura, también capona, cola muy poblada, mas de seis cuartas de alzada, herrada de las manos, gastado el herraje.

Se ruega al que las encuentre ó sepa su paradero, se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Torrecilla de los Angeles 27 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Antonio Galán.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

El dia 20 del actual faltaron de la dehesa Baquerito, término de esta villa, ocho cerdos, de la propiedad de D. Julian Vivas Sanchez, de esta vecindad, el que por via de gratificacion entregará 16 escudos á la persona que le manifieste el paradero de referidos cerdos ó se los entregue.

Señas.

Los cuatro mas grandes, dos machos y dos hembras, que van á 3 años, tienen hierro de maza en la paleta derecha, oreja izquierda rabisaco por atrás y hendida la derecha; el macho mejor, rabi-terciado.

Dos de los otros cuatro machos y hembras tienen el mismo hierro y en la misma paleta, pero vuelto para abajo; su señal rabisaco por delante en ambas orejas.

Los dos últimos son de año, no tienen hierro y si señal en ambas orejas de lengua pardal.

Brozas 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Roman Ortiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PESQUEZA.

Aparicion de dos cerdos.

De mi orden se hallan depositados dos cerdos de bastante talla, bien mantenidos, pelo largo, negros, el uno mas claro, taladrada la oreja derecha, despuntada y golpe en la izquierda, que hace ocho dias se aparecieron en este término, y cuya procedencia se ignora, y como á pesar de haber hecho diligencias para hacerlo público en los pueblos limítrofes no hayan tenido resultado, he dispuesto la insercion del presente en el periódico oficial de la provincia para que en su vista los Sres. Alcaldes lo publiquen por bandos ó edictos en sus respectivos pueblos, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

Pesqueza y Marzo 4 de 1869.—El Alcalde, Andrés Granado.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.
Portal Llano, núm. 19.